FILOCAM

OCTUBRE 2021

LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

VOLUMEN XIV

Colegio de Abogados de Morón
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega

Director: Cristian Callegari
Directores adjuntos:
Osvaldo Enrique Nan
Iván Ponce Martínez
Secretario: Martín Aldax

Revista FILOCAM
consejo de redacción

Osvaldo Nan - Cynthia E. Callegari
Martín Aldax - Cristian E. Callegari

Staff permanente

Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Adrián Sergio Cetrángolo - Carlos Maddalena - Mariana Kaul - Mariela Blanco - Mariana Rozenhauz - Luciana Sofía Frega - Claudia Basiliz - Gustavo Baellia - Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro - Francisco Callegari - María Eugenia Cavallo - Pedro Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco - Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge Oscar Rossi – Gonzalo Rodríguez Naon

Arte de tapa

Mariela Laboranti – Juana Illia

S U M A R I O

Presentación Filocam Volumen XIV 4

Lo primero es la familia por Cristian Callegari 5

Definiciones "ontológicas" versus definiciones especulativas por Jorge Oscar Rossi 8

La Función social del derecho en una sociedad democrática por Mariela Blanco. 15

Arthur Schopenhauer. Eudemonologia: su pensamiento social y político por José María Novoa 24

Breve repaso sobre el constitucionalismo por Cristian Callegari 44

Conversatorio Derecho y Psicoanálisis. Intersecciones de la Práctica Profesional por Olga M. Mater y Héctor Raffo 60

AVISOS PARROQUIALES 65

Contratapa literaria "Dinamarca" por Diego Tomasi 66

Presentación Filocam Volumen XIV

Presentación FILOCAM Volumen XIV

Imagen de portada:

Fotografía Mariela Laboranti

Diseño de portada: Juana Illia.

Lo primero es la familia

Por Cristian Callegari[1]

En estos días se celebró el día de la Madre reformulado como día de la familia. Este acontecimiento anual tiene varias connotaciones y a pesar del movimiento que genera en los restaurantes, cementerios, casas particulares, shoppings y comercios en la actualidad nos atraviesa la incertidumbre, desde lo político, económico y jurídico.

Para algunos el derecho de familia es la rama del derecho cuyo estudio y aplicación merece mayor protección y estudio, ya que "*la familia es la base de la sociedad*".

Y sin detenerme demasiado en ello, entiendo que es acertado, al menos "prima facie".

La familia, el clan, la tribu son anteriores al Estado y a la constitución de este y sin embargo en nuestra Constitución, se encuentra brevemente enunciada; sin ninguna garantía para el cumplimiento de sus declaraciones.

No obstante, la familia como Institución es un constructo social de domesticación que conlleva un cambio paradigmático en relación con el modelo de familia impuesto por el estado de bienestar.

En nuestro Código Civil y Comercial del 2015, se han modificado Instituciones, sobre la base de los ensambles familiares, los niños, que

[1] Cristian Callegari, es abogado (UBA), exvicepresidente 1ero. del CAM, director de la Caja de la Abogacía, presidente del Tribunal de Disciplina de la AAT, ex profesor de Filosofía del Derecho en UBA y UM, director del Instituto del Filosofía del Derecho del Derecho del Colegio de Abogados de Morón.

pueden tener varios progenitores, de igual o distinto sexo. Las visitas son regímenes comunicacionales y la patria potestad son cuidados personales, como venimos estudiando.

Existen familias donde dentro de la “legalidad” contraen matrimonio, pero cuando el compromiso ante la ley es menor, se unen en forma convivencial.

Hemos descubierto, que la mujer ha estado sometida durante 3000 años e intentamos cambiar ese error histórico en 30 años, con leyes que no siguen el real comportamiento social, los hijos son mayores de edad a partir de los 18 años, pero son niños hasta los 25, y sin embargo los progenitores no pueden intentar opinar sobre sus vidas. Así las relaciones intrafamiliares se tejen de una forma incierta.

Muchos de esos cambios generan violencia, abusos, falta de pago de alimentos, por lo que la Justicia de Familia se encuentra colapsada, con progenitores que pelean, hijos que se encuentran por momentos enajenados, con pocas posibilidades de progresar, de conseguir un trabajo que los ayude a independizarse.

El encierro y la pandemia generaron mayores rispideces, ya que la convivencia ininterrumpida hizo visibilizar los conflictos intrafamiliares, los hijos adolescentes y postadolescentes quieren estar con sus parejas y no tienen donde, los pre púberes estuvieron alimentados por la virtualidad y en las relaciones ensambladas las rispideces se multiplican.

Ese reflejo de la familia se trasmite en una sociedad violenta y distópica en la que estamos inmersos, a la que nos enfrentamos a diario y de la que somos un eslabón más.

El contraste que se da entre la familia que transmiten los medios de comunicación y las redes, sumado a lo que nosotros mismos como seres que nutren esas redes, tratamos de mostrar y enseñar una vida ficcional, distinta a la real.

El derecho, como hemos mencionado contribuye a ese constructo, que es ideal, y no genera las garantías necesarias para su efectivo cumplimiento; terminando el Poder Judicial en forma conjunta con el trabajo de los abogados y los restantes operadores jurídicos, remediando las falencias, las malas decisiones, la distribución de la pobreza y las relaciones entre los seres humanos intentando de algún modo pacificar una sociedad que indudablemente está mutando.

.

.

Definiciones “ontológicas” versus definiciones especulativas

Por Jorge Oscar Rossi [1]

Sumario: I. Introducción. II. Un ejemplo. III. Distintas posibilidades. IV. La importancia de mantener la coherencia argumental. V. A manera de cierre y toma de posición.

I. Introducción

Toda argumentación, sea en el marco de un debate oral o escrito, sea en forma de ensayo o artículo académico, presupone un emisor de dichos argumentos y un receptor de los mismos.

Para argumentar nos valemos comúnmente del lenguaje natural, el cual; cómo sabemos, no es un perfecto transmisor de las ideas o conceptos que se pretenden comunicar.

Esto produce fallas en la comunicación que dan lugar a numerosos malentendidos. En una conversación de café o de sobremesa, esto puede resultar un detalle menor y hasta divertido.

En cambio, en la argumentación de carácter científico es fundamental la precisión terminológica.

II. Un ejemplo

[1] Doctor en Ciencias Jurídicas (Universidad de Morón). Abogado, egresado en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Profesor de Metodología de la Investigación Jurídica en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Morón. Profesor Titular de "Teoría General de las Obligaciones” y “Régimen Jurídico de los Consumidores y Usuarios" en la Universidad Abierta Interamericana.

Supongamos que en el transcurso de un debate uno de los protagonistas afirma lo siguiente: un ser humano es una persona y, en cambio, un perro es una cosa.

Algunos espectadores asienten vigorosamente ante esta afirmación, mientras que otros niegan con igual vigor.

Ahora bien, ¿qué quiso decir esa persona cuando dijo lo que dijo?

Por ejemplo, tal vez lo que quiso decir es que hace a la "esencia" de un ser humano el ser persona, en el sentido de ser un sujeto de derecho, y hace a la "esencia" de un perro el ser una cosa, en el sentido de ser un objeto de derecho.

En otras palabras: en este caso, el concepto persona/sujeto de derecho forma parte de la definición del ser humano y el concepto cosa/objeto de derecho forma parte de la definición de perro.

Este tipo de definiciones buscan describir las características esenciales de lo definido, y lo definido es un "objeto" (vgr. ser humano, perro, etc.). Las llamaremos definiciones ontológicas.

En cambio, tal vez lo que quiso decir es que, para nuestro ordenamiento jurídico actual, el ser humano es una persona, en el sentido de un sujeto de derecho, y el perro es una cosa, en el sentido de un objeto de derecho.

En este segundo caso, no se pretende que estemos ante características esenciales sino contingentes, pues dependen de la calificación efectuada por determinado ordenamiento jurídico positivo.

Aquí no hay ninguna afirmación ni indagación respecto de la esencia del ser humano o del perro.

Este tipo de definiciones se limitan a mencionar una serie de características qué describirán a lo definido en el marco de un discurso concreto.

Las llamaremos, siguiendo a Guastini, definiciones informativas / estipulativas[2]. Estas definiciones "no versan sobre cosas, sino sobre palabras; no describen objetos, sino más bien modelan conceptos"[3].

Entonces, a la hora de las diferencias señalamos las siguientes:

La definición ontológica busca describir un objeto, indicando sus características esenciales: el hombre "es" un ser racional.

La definición informativa busca mostrar el uso corriente de una palabra. Por ejemplo, la palabra "hombre". Veamos como la define el diccionario de la Real Academia Española[4]:

"1. m. Ser animado racional, varón o mujer. El hombre prehistórico.

2. m. varón (‖ persona del sexo masculino).

3. m. Varón que ha llegado a la edad adulta.

4. m. Varón que tiene las cualidades consideradas masculinas por excelencia. ¡Ese sí que es un hombre! U. t. c. adj. Muy hombre.

---

[2] Guastini expresa que "las definiciones informativas, describen de qué forma la expresión definida es efectivamente usada por alguien (típico ejemplo, las definiciones lexicales o lexicográficas que se encuentran en los diccionarios de un idioma, las cuales describen de qué forma o, más a menudo, de qué formas, una palabra es usada comúnmente por aquellos que hablan el idioma en cuestión). Aparte de estas, tenemos "las definiciones estipulativas... las cuales (a) proponen usar un término o sintagma preexistente de una forma nueva, (b) de una forma más precisa respecto al uso común, o (c) establecen cómo usar un término o sintagma recientemente acuñado". Guastini, Riccardo, "Teoría Analítica del Derecho", ZELA Grupo Editorial, Perú, Primera edición: febrero 2017, páginas 23 y 24. Justamente, en nuestro ejemplo, estamos precisando las características que definen el termino definido (ser humano, perro) en el marco del discurso.

[3] Guastini, Riccardo, ob. cit. pág. 25.

[4] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es> [Fecha de la consulta: 17/10/21].

5. m. coloq. Marido o pareja masculina habitual, con relación al otro miembro de la pareja.

6. m. Antiguo juego de naipes semejante al tresillo, de origen español, que se extendió por Europa en el siglo XVI.

7. m. p. us. En algunos juegos de naipes, persona que dice que entra y juega contra las demás.

8. interj. U. para indicar sorpresa o asombro, o con un matiz conciliador. ¡Hombre, no te enfades! Hombre, no hay que ponerse así, María."

Por último, la definición estipulativa busca establecer el uso que se le dará a una palabra en un contexto concreto. Por ejemplo:

a) a los fines de este trabajo se utilizará el término "hombre" en el sentido de "varón adulto".
b) a los fines de este trabajo se utilizará el término "hombre" para mencionar exclusivamente al dios Zeus.

En el primer ejemplo, la definición estipulativa se limitó a tomar uno de los sentidos de la palabra "hombre". En el segundo, en cambio, le otorgó un sentido no común.

Las definiciones estipulativas son muy comunes, y necesarias, en los trabajos científicos, porque en ellos se tienen que "poner en común" los conceptos que se van a utilizar a lo largo del mismo, a fin que el receptor conozca con la mayor precisión posible el uso que se le dará a determinado termino.

III. Distintas posibilidades

Detectar qué quiso decir el otro cuando dijo lo que dijo es fundamental para encarrilar el futuro debate o la interpretación de sus palabras.

Por ejemplo, si nos topamos con definiciones ontológicas, es perfectamente razonable exigir justificaciones de dicha definición, en el sentido de por qué es esencial tal o cual característica y cómo se puede demostrar tal cosa. Además, una definición "ontológica" presupone una toma de posición en materia gnoseológica, porque parte de la base de que el sujeto que define puede "conocer" o "acceder" a la esencia de las cosas, y así "descubrir" sus características inmanentes.

Ante las definiciones estipulativas, en cambio, la discusión podrá pasar por la pertinencia o conveniencia de tal definición.

Tomando el caso mencionado al principio, si se afirma que un ser humano es persona/sujeto de derecho en sentido ontológico, es esperable qué quién realice esa afirmación proporcione argumentos razonables o plausibles para sostener sus dichos. Es decir, que justifique qué la personalidad jurídica forma parte de la esencia humana.

Asimismo, si se afirma que un perro es una cosa/objeto de derecho, en sentido ontológico, también deberá justificar que la cualidad de cosa forma parte de la esencia canina. Sí también se afirma que, por ser esencialmente una cosa, un perro no puede ser persona, deberá justificar tal incompatibilidad. Caso contrario, todas esas afirmaciones carecen de sustento.

En cambio, sí lo que se afirma es que, en nuestro ordenamiento jurídico, un ser humano reviste la condición de persona, en el sentido de ser un sujeto de derecho, mientras que un perro reviste la condición de ser una cosa, en el sentido de ser un objeto de derecho, se deberán

justificar estos asertos, indicando, por ejemplo, cuáles son las normas que justifican los mismos.

En ese sentido, la discusión podría trasladarse a otras cuestiones. Por ejemplo, sí esas normas citadas a manera de justificación, no han sido modificadas por otras o por la interpretación jurisprudencial.

Además, podrá discutirse la conveniencia o no de mantener esta situación.

Dicho de otra manera, por ejemplo, podrá discutirse si no es conveniente modificar el ordenamiento jurídico a fin de aplicar la personalidad jurídica a los perros. Lo que no va a discutirse en este caso es la cuestión ontológica, sencillamente porque no nos estamos ocupando de este tema.

IV. La importancia de mantener la coherencia argumental

Pretender refutar argumentos basados en definiciones estipulativas o informativas con otros basados en definiciones ontológicas es incorrecto y conduce a un diálogo de sordos, porque se está hablando de cosas distintas. Lo mismo sucede en el caso inverso.

Si alguien plantea qué para proteger mejor a los perros es conveniente que el ordenamiento jurídico le reconozca la calidad de sujeto de derecho, y se le contesta que eso es imposible porque un perro es esencialmente una cosa, es el momento de hacer un alto en el debate y decidir los términos de la discusión o, en otras palabras, cuál es el camino que tomara la discusión: ¿Se discutirá sobre esencias o sobre conveniencias?

En definitiva, si se decide discutir sobre esencias, el derrotero será uno. Sí se acuerda discutir sobre conveniencias o pertinencias, el sendero a seguir será otro.

V. A manera de cierre y toma de posición

La "naturaleza jurídica" de los actos o hechos, los "elementos esenciales" de determinados institutos y las "definiciones verdaderas"[5] a las que siguen siendo afectos muchos abogados y juristas, van de la mano de las definiciones ontológicas[6]

Quienes nos decantamos por las definiciones informativas y estipulativas[7], renunciando a la pretensión ontológica, al feliz decir de Guibourg[8], perseguimos un objetivo modesto, en comparación, pero qué entendemos de suma utilidad: el constante refinamiento del aparato terminológico y conceptual de la ciencia del derecho[9].

Queda en el lector decidirse por uno u otro camino.

---

[5] Como ejemplo, la "Noción verdadera del Derecho", explicada por Jorge Joaquín Llambías en su famoso Tratado de Derecho Civil, Parte General. Llambías, Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil, Parte General", Tomo I, pág. 20 y sgtes., Editorial Perrot, Buenos Aires, Décima edición, 1984.

[6] Y, dicho sea de paso, de las posturas afines al iusnaturalismo.

[7] Generalmente identificados con algunas de las variantes del iuspositivismo.

[8] Guibourg, Ricardo A., "El fenómeno normativo", Editorial Astrea, Buenos Aires, 2011, 1° reimpresión. El autor trata el tema en págs. 22 y 23, en el ítem "a) La acción humana, objeto del fenómeno normativo".

[9] Pierluigi Chiassoni se refiere en varias oportunidades a esta tarea de "refinamiento del aparato terminológico y conceptual", en un reportaje que tuvimos el gusto de realizarle y que fue publicado en la Revista FiloCAM, Volumen XI, Julio 2021, pág. 24 y sgtes. Puede verse aquí: https://camoron.org.ar/wp-content/uploads/2021/07/FILOCAM-VOLUMEN-XI.pdf

La Función social del derecho en una sociedad democrática.

Por Mariela E. Blanco [1]

El concepto de la función social del derecho es un tema de debate que tuvo centralidad en el Congreso Internacional de Filosofía del Derecho celebrado en Madrid en el año 1973. Varios autores han trabajo la temática, la que reconocieron como relevante al momento de enfrentarse a problemas sobre la interpretación y aplicación correcta del derecho.

En este artículo haremos un recorrido por los trabajos de Joseph Raz, Norberto Bobbio y Carlos María Cárcova.

Las funciones del derecho para Joseph Raz: El autor, exponente del luspositivismo, señala que los filósofos se refieren a las funciones del derecho en, al menos, tres diferentes contextos:

- Algunos se ocupan de las funciones que todos los sistemas jurídicos necesariamente realizan, considerando ciertas funciones como parte de la definición de un sistema jurídico. La realización de ciertas funciones podría ser una característica definitoria de ciertas ramas del derecho (por ejemplo, el derecho previsional, el derecho de familia, el derecho penal, etc.).
- También hay teóricos interesados en aquellas funciones realizadas por algunos sistemas jurídicos. Su tarea consiste en comparar el grado en

[1] Abogada (UBA). Es investigadora. Se desempeña como profesora adjunta de Teoría General del Derecho (FDer - UBA), de Función Social de una Administración Democrática de Justicia (UNPAZ), jefa de trabajos prácticos de Introducción al Derecho (UNPAZ) y ayudante de primera del Taller de Escritura y Argumentación (UNPAZ).

el cual tales funciones son llevadas a cabo y las técnicas por las cuales son promovidas en varios sistemas jurídicos.

- Finalmente, los teóricos están interesados en pretender que los sistemas jurídicos en general, o bajo ciertas circunstancias, deben realizar ciertas funciones de cierta manera.

Raz advierte que las funciones sociales del derecho deben ser distinguidas de la clasificación de las normas jurídicas en distintos tipos normativos. Dice que el carácter normativo de una norma jurídica es una cuestión de sus propiedades lógicas. Es una cuestión de las implicaciones lógicas de un enunciado que afirma a tal norma. Las funciones sociales, por otro lado, son consecuencias sociales del derecho intentadas o efectivas. [2]

Si bien es posible producir un esquema clasificatorio de los tipos de normas, la tarea se hace más difícil al intentar el análisis de las funciones del derecho a partir de una clasificación. Y esto es porque, dice el autor, no podríamos agotar todas las funciones sociales que los sistemas jurídicos hayan realizado.

Raz ve como un peligro que el análisis de las funciones del derecho se vincule íntimamente a principios políticos y morales particulares, de forma que puede ser inútil para cualquiera que no respalde exclusiva y totalmente tales principios.

Para el autor es posible determinar toda norma jurídica a una categoría normativa que explique su carácter normativo. Y no es posible adscribir una diferente función social a cada norma jurídica.

[2] Raz, J., (1985) *"La autoridad del derecho. Ensayo sobre derecho y moral",* Universidad Nacional Autónoma de México, ISBN 968-837-540-3. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9817

Raz clasifica a las funciones sociales del derecho en funciones *directas* e *indirectas*. Las *funciones directas* son aquellas cuya realización se encuentra asegurada al obedecer y aplicar el derecho. Las *funciones indirectas* son aquellas cuya realización consiste en actitudes, sentimientos, opiniones y formas de comportamiento; no constituyen obediencia o aplicación de disposiciones jurídicas, sino que resultan del conocimiento de la existencia de las disposiciones jurídicas o de la conformidad a ellas o de su aplicación. Las funciones indirectas que las disposiciones jurídicas efectivamente realizan son resultado de su existencia o de seguirlas o aplicarlas. [3]

Las *funciones directas*, a su vez, las divide en *primarias y secundarias*. Dice que las *funciones sociales primarias* del derecho afectan la población en general y en ellas se encuentra la justificación de la existencia del derecho. Raz identifica cuatro funciones primarias: a) prevención de comportamiento indeseable y obtención de comportamiento deseable; b) proveimiento de medios para la celebración de acuerdos privados entre individuos; c) proveimiento de servicios y redistribución de bienes y; d) resoluciones de disputas no reguladas.

En tanto entiende que las *funciones sociales secundarias* del derecho tienen que ver con el propio funcionamiento del sistema jurídico. Estas funciones proveen a su adaptabilidad, a su eficacia y a su funcionamiento uniforme e ininterrumpido. Hay dos funciones secundarias: a) la determinación de procedimientos para cambiar el derecho y, b) la regulación del funcionamiento de los órganos aplicadores del derecho.

Por último, Raz señala que, en las *funciones sociales indirectas*, los efectos sociales del derecho casi siempre dependen, para su logro, de

[3] Raz, J., Ob. cit., pp. 212.

factores no jurídicos; especialmente de la actitud general hacia el derecho y de su interacción con normas sociales e instituciones. Advierte que algunas de estas funciones son realizadas por instituciones jurídicas específicas y otras por la existencia del propio sistema jurídico. Los efectos sociales indirectos son muchos y varían según su naturaleza, extensión e importancia.

Las funciones del derecho para Norberto Bobbio: El filósofo italiano reflexiona sobre los distintos intentos que se han realizado para analizar la función o las funciones del derecho. Los caracteriza como poco satisfactorios porque, por un lado, entiende que son una recopilación de cosas conocidas, que no agregan nada a nuestro conocimiento del fenómeno jurídico, y por el otro, porque están compuestos de elementos heterogéneos como "función" y "Derecho", que precisan de una clarificación de los presupuestos conceptuales y de la eliminación de las confusiones terminológicas. [4]

Bobbio señala tres dificultades en el análisis funcional del derecho:

1. *Función ¿respecto a qué?:* En toda teoría social están presentes siempre dos polos: a) sociedad como totalidad y; b) los individuos, que son las partes componentes de esa totalidad, que interactúan entre sí y con ese todo. Cuando se indaga acerca de cuál es la función del Derecho, ¿a cuál de esos dos polos se refiere? Recoge lo dicho por Hans Kelsen[5] y Rudolf von Ihering[6] acerca de la función del derecho para advertir que estos dos puntos de vista no son arbitrarios, sino que representan dos modos diferentes de mirar los problemas sociales: la

[4] Bobbio, N., (1982) *"Dificultades con las que se enfrenta el análisis funcional del derecho",* en Revista chilena de derecho, Volumen 9, Número 1. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649371

[5] El Derecho es una técnica de organización social cuya función es la de hacer posible la paz social.

[6] El fin del Derecho es garantizar las condiciones de existencia de la sociedad, entendiendo por condiciones de existencia a "los presupuestos a los que subjetivamente está ligada la vida" física o espiritual de los individuos.

función social del Derecho es relevante para los gobernantes, esto es, para quienes el Derecho es un instrumento de gobierno; la función individual del Derecho es la relevante para los gobernados, esto es, para quienes ven en el Derecho un instrumento de protección, de garantía, de liberación, etc. de los miembros individuales de la sociedad. Estas dos posiciones no son antagónicas, pero se deben considerar al momento de analizar la función del derecho.

2. *Función ¿a qué nivel?:* La segunda razón de la confusión es que las funciones del Derecho no se colocan siempre en el mismo nivel, sino que representan distintos grados o momentos de la influencia del Derecho en la sociedad. La lógica del análisis funcional es la lógica de la relación medio-fin, para la que un fin, una vez conseguido, se convierte en un medio para la consecución de otro fin hasta que un fin sea puesto o aceptado como último. La respuesta a ¿cuáles son las funciones del Derecho? cambia según en qué nivel de fin estemos situados en el análisis.

3. *¿Qué Derecho?:* Esta última dificultad nace de la ambigüedad y vaguedad de la expresión "Derecho". Cuando se utiliza el término "Derecho" en el análisis funcional, se hace referencia a dos cuestiones: si el Derecho tiene una función represiva o también distributiva, promocional, etc.; y si tiene una función de conservación (o de estabilización) o también de innovación y dentro de qué límites. Estas dos cuestiones son distintas porque la primera refiere a los remedios empleados por el Derecho para ejercitar su función primaria (pero no exclusiva), que es la de condicionar el comportamiento de los pertenecientes a un determinado grupo social, la segunda se refiere a los resultados obtenidos respecto de la sociedad considerada en su conjunto. Es decir que quien se plantea el problema en términos de función represiva o promocional mira al medio con el que el Derecho

actúa; quien se plantea el problema en términos de función conservadora o innovadora mira a lo que las reglas consideradas prescriben o permiten en cada ocasión y a su eficacia.

Además, el concepto del Derecho es tan amplio que no resulta útil para el análisis de la funcionalidad. Por eso es necesario hacer algunas distinciones. La primera distinción es entre Derecho público y Derecho privado, en que Bobbio destaca las dos principales funciones que tradicionalmente vienen atribuidas a un ordenamiento jurídico: la función de permitir la coexistencia de intereses particulares divergentes, a través de reglas que deben servir para morigerar los conflictos y de otras reglas que deben servir para resolverlos después de que hayan surgido; y la función de dirigir intereses divergentes hacia un fin común, a través de reglas imperativas y generalmente restrictivas.

El autor también recoge, en su análisis, la distinción hecha por L. A. Hart entre normas primarias y secundarias[7], al que le asigna un criterio discriminador funcional: la función de las normas de conducta es la de hacer posible la convivencia de individuos o grupos en los que cada uno persigue fines específicos, mientras que la función de las normas de organización es la de hacer posible la cooperación de individuos o grupos en los que cada uno persigue un fin común según su papel específico. Cuando Hart recurre a criterios funcionales para caracterizar los tres tipos de normas secundarias se tiene como consecuencia que un sistema jurídico, en cuanto está compuesto de normas primarias y de normas secundarias, además de estructuralmente es distinto de un sistema normativo no jurídico.

[7] Bobbio las refiere como normas de conducta y normas de organización, respectivamente.

Bobbio señala que el problema típico de todo análisis funcional radica en la relación entre estructura y función[8], donde no hay correspondencia biunívoca porque la misma estructura puede tener las más variadas funciones, así como la misma función puede ser desarrollada mediante distintas estructuras normativas.

Las funciones del derecho para Carlos María Cárcova: La primera cuestión que el filósofo argentino, exponente de la Escuela Crítica del Derecho, advierte es si se puede prescindir de la determinación y de la especificación del marco histórico del derecho para analizar su función social. Una institución, como una norma o una práctica jurídica, adquieren sentido en el sistema al que pertenecen. Cada formación histórica ha generado prácticas materiales y culturales heterogéneas, en las que ciertos discursos sociales adquirieron, según la etapa, un rol predominante o un rol subordinado respecto del resto de los otros discursos de la misma índole.

Cárcova observa que Raz y Bobbio consideraron las funciones del derecho atendiendo a las características que éste posee en las actuales sociedades occidentales, centrales o desarrolladas. Dice que quien vea al derecho sólo como un conjunto de normas, puede inclinarse a considerar lateralmente, o a no considerar, los componentes históricos.

Para la posición crítica, el derecho se visualiza como una práctica social específica que expresa, históricamente, los conflictos y tensiones de los grupos sociales y de los individuos que actúan en una formación social determinada. Entonces, para estudiar las funciones del derecho debe especificarse la formación social de que se trate.

---

[8] Hart explica la estructura partiendo de la función (en el sentido de que el Derecho tiene esa función porque tiene esa estructura) y no a la inversa, mientras que la Teoría General del Derecho de Kelsen explica la función (el mantenimiento del orden) a partir de la estructura (el Derecho como ordenamiento de la fuerza).

Además de la cuestión histórica, el autor agrega al análisis la dimensión ideológica. El derecho es una práctica social, que se expresa a través de un discurso que es más que palabras; que es también comportamientos, símbolos, conocimientos. Es un discurso constitutivo porque asigna significaciones a los hechos y a las palabras. Esta operación está impregnada de politicidad, de valoraciones y de intereses en conflicto y adquiere direccionalidad en relación con las formas en que esté efectivamente distribuido el poder en la sociedad. Es, en consecuencia, un discurso ideológico, en la medida en que produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto de sí mismos y de sus relaciones con los otros hombres. [9]

Cárcova dice que tanto Raz como Bobbio están pensando en el poder e incluso en formas en que éste se adapta o cambia en el seno de una sociedad determinada. Y entiende que la deficiente caracterización que Raz y Bobbio hacen del marco teórico en cuanto a la relación poder-derecho conduce a algunos equívocos o, al menos opaca lo que para la teoría crítica es el eje de la definición de la función del derecho, su carácter paradojal.

El discurso del derecho es discurso del poder. A través de él se instituyen órganos, se consagran prerrogativas, se constituye a los sujetos. Este derecho no es homogéneo, en tanto que es objeto de puja social y que, por ello mismo, su discurso contiene el de los dominados y el de los dominantes. Aunque haya siempre un discurso jurídico dominante, situando al derecho en una relación de poder, siempre hay otro derecho: si hay dominación hay resistencia.

---

[9] Cárcova, C., *"Acerca de las funciones del Derecho",* en Crítica Jurídica Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, Número 9, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/issue/view/205

El carácter paradojal del derecho y esta relación de poder deben ser el punto de partida para el análisis de las funciones del derecho.

Colofón: Como hemos visto, no hay acuerdos acerca de las funciones del derecho. A pesar de estos desacuerdos, todos los análisis son tierra fértil para reflexionar sobre la temática y poder avanzar hacia un nuevo enfoque: *la función social del derecho en una sociedad democrática*. Esta perspectiva exige de nuevos canales de participación ciudadana que pongan en acción los distintos tipos de intereses sociales y aminoren las injusticias, a partir del rescate de los significados ocultos, silenciados o ignorados en la historia del mundo jurídico. Alcanzar una sociedad más justa e igualitariamente diferente es una tarea de todos los miembros de la sociedad. Estamos en ese camino de reflexión.

Arthur Schopenhauer. Eudemonología: su pensamiento social y político

Por José María Novoa [1]

Este articulo para la revista Filocam, se basa en Los Aforismos sobre el arte de vivir, (1851) y que el filósofo empezó a madurar con lo que fueron sus escritos póstumos de 1826 a1830. Ya muchos dijeron un pensamiento que comparto. Eudemonología o Arte de Buen vivir es una obra maestra de las más afortunadas del pensamiento occidental.

Aunque muchos dicen que el éxito de esta obra se debió al fracaso social y político que sé vivía en la primera mitad del siglo diecinueve, hay otros muchos que no creemos en ello, puesto que gran parte de estos pensamientos permanecen perennes hoy día.

Es cierto que la sociedad europea de ese momento vivía decepcionada y pesimista. Los fracasos revolucionarios la habían conducido a un desencanto socio-cultural.

En este contexto al aparecer Eudemonología, encuentra su principal interés entre los que tenían perdida la fe y la burguesía progresista que se sentía ignorada por el materialismo, el positivismo y el evolucionismo, que se observaban en pleno auge y crecimiento.

Los aforismos son pensamientos filosóficos prácticos donde el filósofo nos ofrece doctrinas y advertencias para manejarnos mejor en la vida y evitar sus trampas y contrariedades. Se puede decir que son herramientas para evitar contrariedades. Una forma de vivir entre el dolor

[1] Abogado Universidad de Morón. Ex profesor de Historia de las Instituciones Jurídicas Argentinas y Derecho Político de la Escuela de Formación Política.

y el aburrimiento con una filosofía capaz de modificar nuestra conducta y saber afrontar adversidades, superarlas, y ser moderadamente feliz. En síntesis, un arte de la prudencia a desarrollar como una estética de la existencia.

En esta revalorización pragmática, Arthur Schopenhauer no enseña cómo sobrevivir y afirmarnos en un mundo salvaje y derrotado. La pregunta es: si suponemos que la vida valiera la pena, ¿cómo deberíamos llevarla a cabo para lograr el óptimo de felicidad alcanzable?

En este escrito solo se hablará del pensamiento social y político que surgen de los aforismos. De tal forma estos aforismos, por lo ya dicho, permiten elegir entre una ética de la compasión a la vez que una filosofía practica enfocada a la sociedad, al derecho y a las ideas políticas.

Surge de sus escritos, en 1816 ya se encontraba preocupado por los problemas mundanos. Así leemos: "*El principio de Aristóteles de atenerse al término medio en todas las cosas encaja mal como principio moral para lo cual lo concibió: pero fácilmente podría ser la mejor regla general de prudencia, el mejor precepto para la vida feliz, El meden agan (nada en exceso) y el nil admirari (no admirar nada) son reglas excelentes para la sabiduría de la vida (lebensweisheit)*"[2].

Entonces, ser prudente es la primera fórmula para evitar el sufrimiento mundano y social, una forma de ir preparándose para perseguir la búsqueda individual de la felicidad, si se quiere burguesa; la otra parte, será la forma de ver la sociedad en movimiento, es decir el funcionamiento, teoría social y política.

[2] SCHOPENHAUER, A. HN/MP, I 132, P.81-82.

Así también, Robert Zimmer señala la presencia de una teoría de la inteligencia social en la Eudemonología de Schopenhauer (Zimmer, 2009: 47).

Es por esto que los Aforismos son una bisagra entre la moral de la compasión y la teoría social y política.

Arthur Schopenhauer, empieza a delinear las bases de una teoría social y política, en la que propone defender la concepción liberal del estado con una única misión, garantizar la seguridad, la integridad física de las personas y la propiedad de los particulares.

Así, en sus estudios sobre la libertad nos trasmite que, el carácter adquirido como autoconocimiento a partir de nuestras propias experiencias y acciones es el baluarte para vencer el descontento con uno mismo, el más amargo de los males. En los manuscritos de 1826 ya se observa como aparecen esbozos de la Eudemonología y la búsqueda del punto medio. Dice: "*La sabiduría de la vida como doctrina sería sinónimo aproximadamente de eudemónica. Debería enseñar a vivir felizmente en la medida de lo posible y solventar esta tarea bajo dos limitaciones: sin llegar a meditación estoica ni maquiavelismo. …El ámbito de la eudemónica se encuentra por tanto entre el del estoico y el del maquiavelismo, considerando ambos extremos como atajos a los que se renuncia para llegar a la meta: la eudemónica enseña cómo se puede vivir felizmente, sin gran renuncia y autosuperación, y sin considerar a los demás como nada más que posibles medios para sus fines*".[3] Conclusión: ni la Escila de los Estoicos por muy severa ni Caribdis del maquiavelismo, porque destruye la felicidad de los demás para conseguir la propia.

[3] SCHOPENHAUER, A. HN/MP, III, Foliant II, 124, 268-269

También en 1828, siempre en sus manuscritos, aparece un "*Esbozo de un tratado sobre el honor*" donde critica los diversos tipos de honor que se encontraban implantados en la sociedad y que constituían grandes frenos para su progreso. Los clasifica en diversos tipos: el honor burocrático del funcionario, el sexual, el burgués o civil y el caballeresco.

En el capítulo II de Eudemonología, "*De lo que uno es*", dio la noción de personalidad como de la del carácter adquirido, a la que agregaba el concepto aristotélico de autarquía. En el otro extremo se encuentra el honor que es la figura más importante del mundo social, del que nos habla inextenso en el capítulo IV "De lo que uno representa" y del cual tiene una concepción negativa.

Fácil es advertir que, para Arthur Schopenhauer, la vida social es una fuente de infelicidad, mientras que la vida individual tiene como núcleo la personalidad, que es el santuario de la felicidad.

Por lo dicho, en el marco de la representación social y la felicidad es imposible esperar una adherencia entre las dos. Ya que la construcción social no puede modificar una personalidad. Una noción representativa de identidad social sería una falta de carácter, un atropello contra la autarquía que es el modelo de la autosuficiencia, es el primer paso hacia una vida desaprovechada.

Este desprecio hacia lo social, en la esfera de la representación de los individuos es lo que va a marcar su teoría política en que plantea la misión del estado. ¿Y cuál debe ser la más importante misión? La protección de los individuos frente a sus conciudadanos.

Visión social: El absurdo del honor

"Lo que representamos, es decir, nuestra existencia en la opinión de otro, se aprecia demasiado, por lo general, a causa de una debilidad

particular de nuestra naturaleza, aunque la menor reflexión pueda enseñarnos que eso es en sí de ninguna importancia para nuestra felicidad"[4]

De esta forma se puede inferir que la sociedad es un conjunto de individuos entrelazados en múltiples relaciones entre sí. Así se puede encarar desde distintas visiones: representativa, epistémica, atendiendo a juicios y valoraciones o simplemente como un sistema de fuerzas en acción para la obtención de fines conscientes e inconscientes donde sus integrantes desarrollan su vida social.

Por lo que en el capítulo IV de los aforismos, Schopenhauer nos dice que, el primer obstáculo hacia la felicidad es la opinión ajena, (recordando a Horacio), tanto sea positiva como negativa. Encaminado hacia un plano fenomenológico "*nuestra representación solo es real en la conciencia ajena*", en la que se forman conceptos e imágenes a las que somos asociados, pero que poco o nada tienen que ver con nuestra personalidad.

"*El lugar de lo que somos para otros es la conciencia ajena: es la representación bajo la que aparecemos en ella junto a conceptos que se le aplican a ésta. Pero esto es algo que no está presente ante nosotros de forma inmediata, sino que lo está de forma mediata, en tanto que a través de ella se determina el comportamiento de los demás hacia nosotros. Y esto mismo solo entra en consideración en la medida en que tiene influencia sobre algo a través de lo cual pueda modificarse lo que somos en y para nosotros mismos.*"[5]

He aquí, la distinción ontológica entre voluntad y representación. Con claridad aparece la dualidad, el "ser para sí" y el "aparecer para otros".

---

[4] SCHOPENHAUER A. Eudemonología. Capitulo IV. Pág. 53.

[5] SCHOPENHAUER A. P/P, I, P. 351.

Por lo que su recomendación es la máxima indiferencia ante la opinión y juicio ajenos. E insistió con vehemencia la imposibilidad de modificar nuestro carácter y el innatismo del carácter empírico.

El carácter empírico es expresión inmutable e innata del carácter inteligible o voluntad; solo el carácter adquirido o conocimiento de sí hace posible los cambios en un individuo.

En Eudemonología dividió los bienes en ser, tener y representar. La propiedad que integra "el tener" en consecuencia pasa a ser una extensión de la personalidad, lo que será desequilibrante en su teoría política. Además, destaca la naturaleza animal del ser humano, lo que supone un punto de vista critico ante los valores sociales, el honor, el orgullo, vanidad y la fama. La felicidad humana no es muy distinta del animal y se basaría en la satisfacción de unas mismas necesidades. El orgullo y la vanidad se diferencian: "*En consecuencia, el orgullo (Stolz) es la alta estima de sí mismo que surge del interior, y por tanto directa; por el contrario, la vanidad (Eitelkeit) es el ansia por conseguirla desde el exterior, esto es, indirectamente.*"[6] Por lo que elogia el orgullo como consciencia de posesión de un valor.

Critica la falsa modestia y defiende el reconocimiento de los méritos propios. Por otro lado, ataca el orgullo nacional, la soberbia y la alta estima hacia uno mismo como miembro de una nación: el orgullo de formar parte del colectivo de una nación revela la vacuidad de los individuos particulares.

[6] SCHOPENHAUER A. P/P, I 356

"*la limitación, la absurdidad y la maldad humanas aparecen en todos los países bajo una forma particular y a esta se le llama carácter nacional*" [7]

También muestra sus dudas hacia los movimientos democráticos porque entendía que eran demagógicos y se aprovechaban de la ignorancia popular.

Además, en los aforismos hay que destacar la crítica del honor, a partir de esta definición:

"*Objetivamente el honor es la opinión de otros sobre nuestro valor y subjetivamente nuestro temor ante esta opinión. A título de esto último tiene a menudo un efecto muy saludable, aunque en modo alguno moralmente puro en el hombre de honor. …El ser humano por sí sólo es capaz de muy poco y es un Robinson abandonado: solo en comunidad con los otros es y puede muchas cosas*".[8]

A través de esta definición el honor tiene dos variantes, una objetiva y otra subjetiva. La objetiva sería la valoración de los otros hacia nosotros, mientras que la subjetiva sería el temor por parte de los individuos particulares. Por ello, el honor funciona como control y censura social mediante el temor. Esto tiene un efecto sociológico que se traduce en respeto y contención en las relaciones sociales.

Por último, el honor, está ligado a la vergüenza social. Por lo que al darle un reconocimiento sociológico está admitiendo la necesidad de la vida comunitaria para el ser humano.

El honor se presenta como un fenómeno propio de la Eudemonología y de la teoría social. Hay una conexión innegable entre los

[7] SCHOPENHAUER A., P/P, I, 358.

[8] SCHOPENHAUER A. P/P, I, P. 359-360.

aforismos de la Eudemonología y el resto de su sistema metafísico, ético y estético.

"*Pero el honor descansa siempre, en última instancia, sobre la convicción en la inmutabilidad del carácter moral, por la cual una única mala acción garantiza la misma índole moral para todas las acciones siguientes, tan pronto como se den circunstancias semejantes*".[9]

El honor se puede perder con una sola mala acción. La sanción social o penal no puede restablecer la imagen pública, como tampoco puede modificar la esencia del carácter empírico.

Continuando con el tema del honor, me abocaré al honor civil. Cuyo ámbito de acción es mayor porque se aplica a cualquier individuo en tanto miembro de una sociedad y súbdito de un sistema jurídico.

El honor civil (bürgerliche Ehre) tiene la esfera más amplia; éste consiste en la presuposición de que respetamos incondicionalmente los derechos de todos y, por lo tanto, nunca nos serviremos de medios injustos o no permitidos legalmente en nuestro provecho. Es la condición para la participación en cualquier relación pacífica"[10]

De esta forma el honor civil, se define como el respeto por los derechos de los demás, es el miedo subjetivo a la opinión de los demás y pone las bases para el respeto de los demás.

Aquí, reconoce el valor indirecto que tiene la opinión ajena que puede llegar a influir sobre nosotros. Y dice:

"*el valor del honor es solo mediato. …Puesto que, en el estado civilizado, sólo debemos a la sociedad la propiedad y la seguridad, también necesitamos a los otros en cualquier empresa y tenemos que ganarnos*

[9] SCHOPENHAUER, A. P/P I p. 361.

[10] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, p. 362-363.

su confianza para que se embarquen con nosotros, así su opinión sobre nosotros no es de gran valor, aunque sólo mediato: no le puedo reconocer un valor inmediato". [11]

Los dos valores de mayor rango, son la propiedad y la seguridad. Y dando un paso más allá considera que la sociedad los debe garantizar a través del estado como institución, y además como esa sociedad promueve las relaciones mercantiles entre los ciudadanos, el honor es mediato en sentido pragmático y comercial. Todos quieren tener una buena imagen pública con el fin de aparecer confiables con los demás para interrelacionarse socio-económicamente; para ello, igual rango que como se referenció de la propiedad y la seguridad.

A continuación, atiende el honor caballeresco, cuya critica nos enfoca aún más en la teoría social y política de los aforismos. Este se enfrenta claramente al honor civil o burgués, que él se propone justificar para darle primacía a la concepción liberal y conservadora de la sociedad.

El honor caballeresco se apoyaba en: 1.- las manifestaciones y afirmaciones sobre un individuo; 2.- el principio de la pasividad; 3.- el modo de dirimir las disputas (el duelo); 4.- la forma de expresarlo: arrogancia, insulto, la puesta en duda del honor de otro; 5.- el derecho del más fuerte; 6.- la palabra de honor.

Para Schopenhauer, solo es aceptable la escrupulosidad jurídica del honor civil que articula las relaciones por medio del derecho. Así realiza diversas críticas al honor caballeresco que se pueden enumerar: 1.- Culturalista: el honor caballeresco es propio de una época feudal; 2.- genealógico-histórica: no tiene en cuenta la verdadera naturaleza humana, basada en el dualismo intelecto-voluntad; 3.- psico-sociológico;

[11] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, p. 362-363.

articula las relaciones sociales basadas en sentimientos de temor y odio; 4.- político-jurídica; absurdo jurídico: el estado moderno no puede defender el honor caballeresco de tipo privado que solo acepta la fuerza para dirimir sus conflictos; 5.- una determinada visión de la naturaleza humana.

"*Pero en el estado de civilización, en la que el Estado ha asumido la protección de nuestra persona y nuestra propiedad, ya no encuentra ninguna aplicación*"[12]SCHOPENHAUER A. P/P,I, P. 376

El honor caballeresco es un obstáculo que impide desarrollar la política estatal y la administración de justicia. Es el funcionamiento de un Estado dentro del Estado. Es una articulación de derechos que pone en peligro la administración y legitimación del Estado.

"*Además es escandaloso que aquel principio y su absurdo código funde un Estado dentro del Estado que, no reconociendo otro derecho que el del más fuerte, tiraniza mediante dicho código a las clases a él sometida*s".

Propone, que la erradicación del honor caballeresco tendría que empezar por la reeducación de las clases superiores y la conversión de esta clase social en clase burguesa propietaria. Aquí se aprecia en ciernes una teoría del cambio social.

Critica el derecho del más fuerte como una forma espuria de derecho. El derecho del más fuerte no es más que el reinado de la brutalidad; es un honor del puño o de la fuerza, pero nunca una forma de derecho.

[12] SCHOPENHAUER, A. P/P, I p. 383.

En la fundamentación se encuentra su teoría del derecho, que es la visión que tiene de la naturaleza humana, quinto argumento de Schopenhauer.

"*Pero el honor caballeresco … se ha ensalzado hasta devenir una sobrestimación del valor de la propia persona completamente inadecuado a la naturaleza, constitución y destino del ser humano, al punto que se eleva hasta una suerte de santidad y en consecuencia encuentra insuficiente la pena del Estado por los pequeños agravios del mismo, de tal manera que este tipo de honor se hace cargo de la pena y, por cierto, siempre sobre el cuerpo y la vida del ofensor*". [13]

El discurso filosófico es racional por lo tanto no puede dejar de hacer una crítica contra el honor caballeresco. En la Eudemonología hay un imperativo que es el ideal de autarquía, que está fuertemente vinculado al ideal de felicidad y autosatisfacción, y el aprecio de sí mismo, que sirve como remedio a la ofensa y la injuria propias del honor caballeresco.

La sociedad: Cohesión y coacción social

La sociedad es un conjunto de representaciones en las están en permanente juego, las reputaciones, opiniones, honores, famas y vanidades, y se expresa a través de esa esencia que es la voluntad. Por lo que es el resultado de la interacción de instintos, pasiones, sentimientos, afecciones y emociones en las que se mueven los seres humanos.

Por lo que, para adecuar y compatibilizar todas esas fuerzas irracionales con aparente racionalidad, debe valerse de la represión de esos instintos. Así surge la coacción sobre la voluntad que será la constante de toda la sociedad y lo dice así:

[13] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, p. 337.

"Además toda sociedad exige necesariamente una acomodación y templanza mutua: por ello, cuanto más grande, tediosa es. Uno solo puede ser él mismo por completo en tanto que está solo; quien no ama la soledad, no ama tampoco la libertad, puesto que sólo se es libre cuando se está solo: la coacción es la inseparable compañera de la sociedad"[14].

Queda de manifiesto la antinomia sociedad y soledad; para desarrollar la propia identidad es clave "el ser uno mismo" así entiende a la autarquía y única posibilidad de libertad. La personalidad y el carácter necesitan para crecer la privacidad.

Este ideal de autarquía y libertad ya aparece en La Bruyere y en Chamfort, dos grandes del cinismo clásico.

"*Todos nuestros males vienen de no poder estar solos", dice La Bruyere. Tener tanto en sí mismo que no se necesite a la sociedad es ya por esto mismo una gran suerte, porque casi todos nuestros sufrimientos surgen de la sociedad*"[15].

La coacción y represión de la voluntad es lo que permite la vida en sociedad; porque hace de los individuos herramientas de su absurdo teatro.

En el segundo volumen de Parerga y Paralipómena, establece una analogía entre la sociedad y un baile de máscaras. Esta metáfora es crucial en su pensamiento entre lo que es la representación y la voluntad, donde lo primario es la voluntad y lo secundario la representación. Los disfraces y máscaras ocultan los intereses de la voluntad que hacen posible la vida social, en la cual nos dice que, los comerciantes son los más honestos porque no ocultan sus intereses materiales.

---

[14] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, p. 416.

[15] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, p. 420.

"*En definitiva muestro mundo civilizado tan solo es una gran mascarada. ¡En él se encuentra uno con caballeros, curas, soldados, doctores, abogados, sacerdotes, filósofos y otros tantos más! Pero no son lo que representan: son meras máscaras tras las cuales, por regla general, se esconden especuladores de dinero*".[16]

Todo lo que se encuentra tras la máscara no es otra cosa que la cruel y despiadada naturaleza humana. Ya lo había expuesto en El fundamento de la Moral y ahora lo repite en los Parerga: "*El ser humano es en el fondo salvaje y terrible. Sólo lo conocemos en el estado de sometimiento y domesticación que se llama civilización: por ello nos horrorizan los estallidos ocasionales de su naturaleza*".[17]

Así la naturaleza humana no sería distinta a la de cualquier depredador, solo se diferencia en su inteligencia y habilidad en el momento de hacer su valer fuerza.

Se pregunta: ¿cómo podemos saber cuál es su naturaleza más allá de esa situación? Solo convirtiendo en domesticación y artificio el estado normal de los humanos y declarar su naturaleza más propia como excepcional en esos momentos en que abandona las normas sociales.

Schopenhauer, aunque no lo diga se inclina por las teorías contractualistas clásicas de la sociedad; la que se rige por móviles egoístas, en el que esas fuerzas están sometidas a instituciones sociales. Esas fuerzas son su motor oculto y también su principio de evolución y transformación.

"…según Kant, la materia solo existe gracias al antagonismo de la fuerza de expansión y la fuerza de contracción, del mismo modo la

[16] SCHOPENHAUER, A. p/p, II, 8, 114, p. 191-192.

[17] SCHOPENHAUER, A. P/P, II, 8, 114, p. 192,193.

sociedad humana sólo existe gracias a la fuerza de odio, o la cólera, y el miedo".[18]

Así en la sociedad conviven en forman permanente el odio, la cólera y el miedo, por lo que es la propia naturaleza humana la que continuamente crea la discordia y el caos. De esta forma da por sentado que toda sociedad es inestable, porqué está formada por elementos cambiantes y dominados por las pasiones de los seres humanos.

Entonces debe hallar la forma de mantener la cohesión social. Entonces su análisis se dirige hacia los mecanismos de cohesión social, en los que descarta en principio la educación y la legislación ordinaria, y busca mecanismos que se dirigen a un estado de ánimo colectivo.

Los factores objetivos de cohesión social indiscutidos son, un peligro colectivo, una esperanza compartida, una información útil a todos. Un factor subjetivo que luce continuamente son el alcohol, el té, el café.

"*las botellas son el medio habitual de proporcionar un estado de ánimo común a la sociedad. Incluso el té y el café sirven a este propósito*".[19]

¿Cómo explica esto? El consumo de ciertos productos en compañía de otros,

permite resistir su presencia por efecto de ese consumo y crea un estado de ánimo común. Aclara que lo que se consume es indiferente, lo que importa es estar con otros, compartir algo. De esta forma los vínculos colectivos se alcanzan recurriendo a un estado de ánimo común.

Analizando, los factores objetivos como catástrofes, peligros, noticias, se relacionan con la representación, ya que son parte del

[18] SCHOPENHAUER, A. P/P, II, 8, 114, p. 195.

[19] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, 440.

intelecto. Los factores subjetivos como el alcohol, el té y el café se relacionan con la voluntad ya que tienen incidencia directa en el ánimo de los individuos, provocando en ellos un estado de ánimo colectivo.

Sólo así, los individuos superarían sus egoísmos para situarse en una posición de cohesión.

Además, agrega como otro factor subjetivo, el llamado mecanismo del recuerdo idealizante:

"*El recuerdo actúa como la lente convergente en la cámara oscura: lo reúne todo y produce así una imagen mucho más bella que su original. La ventaja de ser vistos así la obtenemos parcialmente con cada ausencia. Porque a pesar de que el recuerdo idealizante necesita un largo tiempo hasta completar su obra, el inicio de la misma empieza al momento. A causa de esto es muy prudente mostrarse a sus conocidos y amigos solo tras significativos períodos de tiempo, cuando en el reencuentro se perciba que el recuerdo ha estado trabajando*".[20]

De este párrafo, surge que el recuerdo idealizante es otro factor de cohesión social que forma parte importante en los individuos, sin perjuicio de ser un buen motivo para una vida alejada de la sociedad. Su valor consiste en que es soportado y aceptado por todos.

En su obra El Mundo como Voluntad y Representación ··· expone la existencia de dos clases de formas de vincularse socialmente, de lo cual surgen dos tipos de comunidades sociales.

"*El vínculo, la comunidad y las relaciones entre los humanos se basan, por regla general, en relaciones que se refieren a la voluntad y, en*

[20] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, p. 440.

pocas ocasiones en las que conciernen al intelecto: el primer tipo de comunidad se puede llamar material, la otra formal".[21]

Esta distinción entre voluntad e intelecto produce una clasificación en comunidades materiales y formales. Las primeras se producen por un vínculo afectivo o volitivo porque participa la voluntad, en tanto que en las formales participa el intelecto. En los materiales se encuentran los vínculos familiares, los amigos, las corporaciones profesionales; lugares donde se comparten afectos, o intereses comunes.

En cambio, en la comunidad formal lo que importa es la capacidad intelectual de los individuos, que por su especialidad solo ellos pueden generar diálogo e intercambio de ideas.

En síntesis, la comunidad material se da por simpatía moral, mientras que la formal por representaciones y pensamientos.

Pese a ver dos tipos de sociedad, Schopenhauer enseña que el orden social, que es corrupto e involutivo, es una inversión del orden natural. Aquí aparece lo aprendido de Rousseau matizado por la antropología de Hobbes. Produciéndose una paradoja: el ser humano es agresivo y nefasto, pero el orden social lo corrompe más, cambia un sistema de dominación por otro peor; por qué se debe buscar un sistema social que responda a un criterio natural.

Así, Schopenhauer llega a la jerarquía intelectual, que es variada en toda naturaleza, y en todos los individuos de una misma especie. Así, da luz a su teoría jerárquica iusnaturalista: el orden natural es positivo y ha de ser respetado en la sociedad, en la cual, a mayor capacidad intelectual, más derechos; solo el privilegio del intelecto puede controlar la voluntad e irracionalidad de la sociedad:

[21] SCHOPENHAUER, A. WWV/MVR, II 19 p. 268-269.

"*Mientras que la naturaleza ha establecido entre los humanos la más amplia diversidad, tanto en lo moral como en lo intelectual, la sociedad, teniendo a aquella por nada, los iguala a todos, o más bien pone en su lugar los niveles o diferencias artificiales del estamento y el rango*". [22]

Este iusnaturalismo aristocrático-intelectual pretende acabar con la artificial igualdad de derecho vigente en la sociedad; esta diferencia intelectual natural en los individuos nos recuerda al mito de los metales y las almas de Platón.

No quedan dudas, que el intelecto es el criterio para volver a poner en funcionamiento la jerarquía natural pervertida por la sociedad.

"*En consecuencia, la sociedad que se llama buena no sólo tiene la desventaja que nos ofrece personas que no podemos elogiar ni amar, sino que tampoco nos permite ser según seríamos de acuerdo con nuestra naturaleza*"[23]

Su aristocratismo aparece en Eudemonología, Capitulo V, punto 10, cuando dice, "Existen tres aristocracias: 1º, la de la sangre y la posición; 2º, la del dinero; 3º, la del talento. Esta última, es en realidad, la más distinguida, y se hace reconocer como tal, con la condición de que se le deje tiempo" …

Todo ello para concluir que, en el plano sociológico, la alta sociedad (intelecto) debe disminuir la influencia popular (voluntad) para afianzar la libertad y la seguridad del todo el conjunto social.

Conclusiones: Teoría de la Sociedad. Filosofía Política

[22] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, 417.

[23] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, 417.

Continuando con el sentido intelectualista, es muy importante atender a dos reseñas que utiliza Schopenhauer para exponer la naturaleza real de los vínculos reales en toda sociedad. Ellos son la fábula de los puercoespines y la de la hoguera. Safranski, 2001, p. 496-497., ha señalado la importancia de ambas y ya en textos anteriores a que se publique Parerga y Paralipómena.

En las dos se trata de guardar distancia respecto de los demás; llevar la soledad a la sociedad sería el mensaje, de estas dos reseñas.

"*En este sentido, también se puede comparar a la sociedad con un fuego ante el que los prudentes se calientan a una distancia adecuada, pero no lo apresa con las manos como el tonto, quien después de haberse quemado huye al frio de la soledad y se queja de que el fuego quema*".[24]

"*Una sociedad de puercoespines se apiñaba mucho en un frio día de invierno para protegerse de la congelación con el calor mutuo. Sin embargo, inmediatamente notaron las púas de los otros, lo cual de nuevo alejó a los unos de los otros. Cuando la necesidad de calor los reunió otra vez, se repitió este segundo mal, de modo que tuvieron un tira y afloja entre los dos sufrimientos hasta que hubieron encontrado una distancia ajustada entre sí, en la que podían sobrellevar mejor la situación. Así empuja la necesidad de sociedad a los humanos entre sí, surgida del vacío y monotonía del propio interior, pero sus muchos atributos desagradables y fallos insoportables los hace rechazarse entre sí de nuevo. La distancia media que finalmente encuentran, y gracias a la cual puede existir una comunidad, es la cortesía y las buenas costumbres ··· Quien, sin embargo, posea mucho calor propio, mejor que se aleje de la sociedad para no dar pie a agravios ni a recibirlos*".[25]

[24] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, p. 426.

[25] SCHOPENHAUER, A. P/P, II, 31 396, p 560

A través de estas dos narraciones, se aprecia que el objetivo de la vida social en comunidad es la trasmisión y recepción de calor, lo que redundaría en una especie de intercambio de afectos y sentimientos mutuos.

Cuando el sentimiento de calor adolece de un exceso por parte de los imprudentes, estos merecen un escarmiento, un alejamiento y un rechazo de la vida social, condenándolo a la soledad en sentido negativo de su significado.

Así, hay que guardar la distancia adecuada para evitar el escarmiento, teniendo en cuenta que la sociedad como tal es la potenciación comunitaria de lo peor de la naturaleza humana: "*aunque en este mundo hay muchas cosas malas, lo peor que hay en él sigue siendo la sociedad*". P/P, I, p. 422.

Para Schopenhauer, la mejor solución es la soledad del sabio autárquico y en el plano socio-político la demanda de una jerarquía espiritual, para que el estado funcione frenando la tendencia de la naturaleza humana a la injusticia.

"¿Qué otra cosa son entonces los estados, con toda su maquinaria artificial dirigida tanto hacia dentro como hacia afuera y sus medios violentos, sino precauciones para poner límites a la ilimitada injusticia de los humanos?[26].

Para concluir, surge de su pensamiento socio-político: 1.- Una concepción liberal del estado impregnada de un concepto minimalista, solo enfocada en garantizar la seguridad de los ciudadanos y la propiedad privada. 2.- Libertad individual. 3.- Conservadurismo decimonónico (monarquía hereditaria, pena de muerte, crítica del comunismo, elitismo).

[26] SCHOPENHAUER, A. P/P, I, 447

Finalmente, es muy importante recalcar el rol que juega la teoría de la sociedad extraída de los aforismos de la Eudemonología schopenhaueriana.[27]

Dejamos el link para revivir la charla celebrada en el Instituto el día 01/09/2021

[27] Bibliografía consultada:

Mateu Alonso, David. La sociedad como Voluntad y Representación.
Safranski, Rüdiger. Schopenhauer y los años salvajes de la filosofía.
Schopenhauer, Arthur. El Arte de Bien Vivir.
Volpi, Franco. Prefacio de El arte de ser Feliz

Breve repaso sobre el constitucionalismo

Por Cristian Callegari[1]

Antecedentes

Como sabemos, la organización política de un Estado que se sustente en fundamentos filosóficos data de la antigua Grecia del siglo V a.C., siendo las polis griegas, la cuna de la democracia.

Sus grandes filósofos se han referido a la constitución de la distribución del poder en destacados textos, que son materia de estudio desde hace XXI siglos, Platón con su monumental obra "La República"[2] y Aristóteles hizo su gran aporte en "La Política"[3].

Luego los romanos, le dieron desarrollo a la república, con la consideración de que el Estado y el individuo, eran entidades separadas, encontrando como eje de la existencia del Estado la protección de derechos individuales, así Cicerón en "La República" (otra obra esencial del derecho político) estableció que la república es cosa del pueblo, unidos con un objeto común, que es la utilidad común.

Posteriormente el cristianismo, influenciado por los filósofos estoicos, promueve la separación entre la esfera concreta y temporal y la espiritual representada con la famosa frase, "dar al César lo que es del

[1] Abogado (UBA); director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón, director de la Caja de la Abogacía, Ex vicepresidente del CAM, Ex docente de Filosofía del Derecho en la UM y UBA.

[2] Platón, La República, Ed. UNAM, 1978.

[3] Aristóteles, La Política. Ed. Espasa Calpe, 1980.

César y a Dios lo que es de Dios". Allí se separan los dos poderes; el de los monarcas y su séquito y el de la Iglesia[4].

En la Edad Media, mediante la atomización del poder político y un sistema social de estamentos, con limitaciones a la libertad individual, el poder era centralizado; no obstante, surgen los primeros atisbos constitucionales, los que se dieron a través de las cartas y fueros, mediante ellos el monarca concedía limitadas franquicias, obviamente sólo a una parte de esa sociedad de estamentos estancos, los hombres libres.

Es importante distinguir los fueros, de las declaraciones de derechos, estos tenían carácter universal y eran sancionados por los representantes del pueblo, titular de la soberanía.

Un ejemplo es la Carta Magna de Juan sin Tierra en 1215 establece por ejemplo el juicio realizado por pares.

En España, los fueros obraron como una limitación a la voluntad del monarca, por ejemplo, el Fuero de Aragón de 1283 era un estatuto al que el propio monarca le debía obediencia.

Con la llegada del Renacimiento, la concepción filosófica de Europa logra un cambio paradigmático; del teocentrismo, se transmuta al antropocentrismo, nace allí la ciencia empírica. Se produce la primera gran ruptura epistemológica en la humanidad, gracias a los análisis astronómicos de Galileo Galilei y Copérnico, se concluye que la tierra no es el centro del universo.

[4] Cicerón, La República, el sueño de Escipión, Alianza Editorial, 2014.

El individuo prima por, sobre todo, y la reforma contra la jerarquía eclesiástica comienza en toda Europa, surgen el luteranismo, el calvinismo y la aparición en Inglaterra del "Agreement of the people", que no se llegó a sancionar, a pesar de que había sido ideado por Cromwell en 1647 para limitar el poder del parlamento, colocándolo como ley suprema por encima de sus poderes; pero posteriormente se logró a través del "Instrument of Gobernment" de 1653[5].

1492, es el gran hito en la historia de occidente, con España bajo el mando de los Reyes Católicos, se descubre y conquista un nuevo continente, con sus riquezas, tierras, alimentos y bastas culturas, produjeron el verdadero esplendor de la Europa occidental, que no tardó en convertirse en el centro del orbe.

Primero España, luego Portugal y más adelante Inglaterra, lograron salir del oscuro Estado feudal y florecer como naciones poderosas a las que se sumaron Francia y los Países Bajos.

Debido al plan de España, en América se impuso un idioma, una religión y un derecho; así Fray Bartolomé de las Casas decía … "*En la isla española, que fue la primera, como dejimos, donde entraron cristianos e comenzaron los grandes estragos e perdiciones destas gentes e que primero destruyeron y despoblaron, comenzando los cristianos a tomar mujeres e hijos a los indios para servirse e para usar mal dellos, e comerles sus comidas que de sus sudores y trabajos salían…*"[6]

[5] De Percio, Enrique, Economía, política y cultura, esquema de la estructura contemporánea.

[6] Paolantonio, Martín, Antecedentes y evolución del constitucionalismo liberal y constitucionalismo social, Lecciones y ensayos, pág. 195/216 UBA, Nro. 47.

De este modo se impuso en Hispanoamérica durante trescientos años un sistema, de vaciamiento, mestizaje, cambio de cultura y paradigmas, creando una nueva nación, que, sin ingresar en revisionismos o intentos de cancelación, afirmamos que estuvo basada en el poder sobre el otro y la conquista.

Gracias a ese enriquecimiento por parte de la España Imperial es que se pudo sostener el sometimiento de toda Europa bajo los reinados de Carlos V y Felipe II, para ir decayendo durante el régimen Borbón, siendo finalmente derrotada en el campo económico por Inglaterra y la Revolución Industrial y por Francia con la Declaración de los Derechos del Hombre, la Revolución de 1789 y sucumbir finalmente ante Napoleón Bonaparte.

Pero además, tenemos que tener presente, que bajo el reinado de la dinastía Austria, en nuestra América desde *"el principio mismo Carlos V y Felipe II, usaron a los clérigos para controlar los abusos y limitar la independencia de los primeros colonos y funcionarios"… "el sistema se derrumbó solo cuando la propia corona en el siglo XVIII, abandonó el campo católico ortodoxo y promovió reformas"…"España había controlado sus colonias con una fuerza simbólica durante 300 años porque el clero había predicado constantemente la obediencia al rey"*[7].

En ese contexto, el constitucionalismo liberal, nace como una respuesta de la pequeña burguesía y los profesionales liberales, acaudalados, pero sin abolengo; quienes, para equilibrar las fuerzas con la nobleza y el clero, crearon un tercer poder: el poder burgués.

[7] De las Casas, Bartolomé, Brevísima relación de la destrucción de las Indias, Sarpe, 1985, Madrid, pág. 41

Obviamente el pueblo llano, no estaba en los planes, a pesar de las ideas abarcativas de la declaración “masónica” de los derechos del hombre y la constitución norteamericana.

Bajo estos parámetros, el mundo occidental y por ende América se encuentran influenciados por estas ideas, cuyos grandes mentores han sido Locke, Montesquieu y Rousseau y en la América anglosajona de Jefferson.

El constitucionalismo liberal se caracteriza por la limitación del poder estatal, sobre las libertades individuales (de un sector de la población).

Aquí, el sujeto de derecho es el habitante varón, noble o burgués con patrimonio, y se denomina ciudadano.

Ese tercer lugar de poder (los dos anteriores son la nobleza y el clero, como hemos mencionado), lo ocupa la burguesía y gana para sí la libertad y la igualdad, ya que contaba con los recursos económicos suficientes, pero no gozaba del reconocimiento del discurso del poder para lograr ser partícipe de ese discurso.

El modelo de constitución liberal es el de Estados Unidos de 1787 y las que le siguieron el rumbo, como la Argentina de 1853/60.

El desarrollo del capitalismo, la revolución industrial, la vejación del pueblo llano, la acumulación de riquezas y beneficios de unos pocos en detrimento de la mayoría que no gozaba de ninguna libertad e igualdad, hizo que surgieran dos ideologías, universalistas y en beneficio de los desposeídos, el marxismo y la doctrina social de la Iglesia, que desde lugares opuestos dieron el inicio del constitucionalismo social, donde se

intenta conciliar el interés individual con el interés de la comunidad, limitándose los derechos individuales en su práctica por el interés común.

También debemos destacar que los filósofos de la sospecha y las dos grandes rupturas epistemológicas comprendidas por la teoría evolucionista y la teoría del inconsciente generan cambios en el pensamiento filosófico, político, social, religioso y obviamente jurídico, que ya habían comenzado con Galileo y Copérnico, en el Renacimiento.

La respuesta que nace frente a la presunta neutralidad del estado liberal no satisface las verdaderas exigencias de libertad e igualdad real de los sectores postergados.

"*La transformación de la sociedad capitalista industrial de mercado en una donde las grandes corporaciones productivas dominan la oferta de bienes y servicios, transformó a su vez la libertad de contratación en el mercado laboral con sus principios de derecho civil, igualdad jurídica y autonomía de la voluntad, en una fachada que encubría la desigualdad fáctica, entre los empresarios con su poder para fijar términos de la relación de trabajo"*[18].

Hacia finales del siglo XIX, con el pensamiento de la escuela alemana romántica, encabezado por Savigni, se sostiene que el fin de la constitución debe ser producto del "volksgeist".

Ya en el siglo XX y con el resultado trágico de la gran guerra, y la revolución rusa, aparecen dos constituciones de carácter social, la rusa de 1918 y la alemana de Weimar de 1919. Con marcadas diferencias en

cuanto origen, y fines, pero en ambas se recogen los derechos de los sectores más vulnerados.

El discurso jurídico

Carlos Cárcova,[9] dice que una Institución, como una norma, adquieren sentido en el sistema al que pertenecen. Cada formación histórica ha generado prácticas materiales y culturales heterogéneas, en las que ciertos discursos sociales adquirieron, según la etapa, un rol predominante o un rol subordinado respecto del resto de los otros discursos de la misma índole.

Entendemos que el derecho es una práctica social, que se expresa a través de un discurso que es más que palabras; que es también comportamientos, símbolos, conocimientos, es un discurso constitutivo porque asigna significaciones a los hechos y a las palabras.

Como dice Ricardo Entelman … "*la seguridad y la autoridad provenientes de la estructura de producción del discurso, se complementan con las formas de exclusión establecidas para la distribución de ese discurso*"[10].

Esta operación está impregnada de política, intereses y valoraciones y se ubica en relación con la lucha de intereses y se direcciona de acuerdo con cómo se encuentra distribuido el poder en la sociedad.

[9] Cárcova, Carlos, La opacidad del derecho, Ed. Astrea , 2019.

[10] Entelman, Ricardo y otros, El discurso Jurídico, Ed. Hachete 1982, pág. 88.

Por ende, es un discurso ideológico, ya que reproduce una representación imaginaria de los seres humanos, respecto de sí mismos y de sus relaciones con el resto de la humanidad.

Eso se logra a través de sujetos ficcionales, creados por el propio Derecho, y de acuerdo con el momento histórico y el nivel en que se encuentren dentro del discurso jurídico serán, súbditos, nobles, sacerdotes, jueces, ciudadanos, operadores jurídicos, asistidos, o consumidores.

El discurso del derecho es el discurso del poder. A través de él se instituyen órganos, se consagran prerrogativas, se constituye a los sujetos. Este derecho no es homogéneo, en tanto que es objeto de una pugna social, por lo que contiene a los dominantes y dominados.

El discurso jurídico es siempre dominante, situando al derecho en una relación de poder, siempre hay otro derecho: si hay dominación hay resistencia y siempre habrá mejoras sociales que se podrán obtener desde esa pugna, esa es la paradoja del derecho.

Para Luigi Ferrajoli, la teoría del derecho tiene un nexo estrecho con la filosofía política. La teoría jurídica de las condiciones formales y sustanciales de la validez de las normas es en efecto la otra cara de la teoría política de la legitimidad de los poderes públicos, de cuyo ejercicio son producto las normas.

Todo dentro del marco de la democracia. Además, el otro aspecto que al no ser un sistema rígido las reglas van unidas a las decisiones.

Todos los poderes se encuentran subordinados a la ley, no existe soberanía en el sentido rígido.

Para él las constituciones son utopías jurídicas, nunca plenamente realizables, es un marco donde se busca un compromiso cívico y político.

El principal problema de los derechos individuales es su garantía, la perspectiva de igualdad junto al de la democracia pasa por su supresión o extensión a todos los ciudadanos del mundo.

La identidad de una nación está determinada por su Constitución, no compartiendo el concepto de ciudadanía como una categoría central de la democracia.

Ferrajoli es un crítico iuspositivista, ya que para él hay una gran distancia entre los principios constitucionales en todo el mundo, que son violados. Los derechos sociales han sido agredidos por la esfera pública, la ciencia positivista debe criticar el derecho y proyectar su actuación.

Para el autor hay una postura moral, son principios de justicia y jurídicos, se presenta una dimensión de tipo política que justifica el compromiso civil de la ciencia jurídica. La actuación de una constitución requiere ante todo garantías primarias, estas son las que se corresponden con derechos fundamentales. (servicio sanitario, educación primaria).

La garantía jurisdiccional en una garantía secundaria que interviene frente a violaciones de las garantías primarias, que deben ser introducidas por la política. La justicia no puede intervenir en cuestiones políticas deformando la dialéctica jurídica.

El Juez debe ser un buscador imparcial de la verdad y no partícipe de un proceso ofensivo, donde el magistrado se convierte en enemigo del reo, y no busca la verdad de hecho, sino que busca el delito en el prisionero y lo amenaza con perder si no lo consigue.

Un segundo aspecto es la parcialidad de los jueces, el proceso acusatorio debe ser sostenido por pruebas y no defendido con contrapruebas.

En el proceso inquisitorio el razonamiento probatorio funciona como filtro selectivo de la credibilidad de pruebas y como clave de todo el material procesal. El tercer aspecto de la falta de imparcialidad sería la aceleración del proceso para llegar lo antes posible a la sentencia.

El libro "Derecho y Razón"[11], nació después de su experiencia como Juez y el autor ha sido uno de los responsables del nacimiento del término "garantismo penal", que se forjó contra una jurisdicción y legislación que no respetaba las garantías. Los derechos fundamentales requieren una legislación de actuación que introduzca las garantías, por ejemplo, el derecho a la salud requiere un servicio sanitario universal, gratuito para todos, a través de una ley. Y los jueces no pueden completar esa laguna. La garantía de los derechos no es una amenaza, la soberanía es la "suma de poderes y contrapoderes de cada uno", que son derechos fundamentales.

Constitucionalismo latinoamericano

Los movimientos emancipadores de Hispanoamérica fueron sustentados, financiados e impulsados, a través de los Estados enemigos de la debilitada España; Inglaterra y Francia.

Dichos movimientos se basaron en el pensamiento liberal imperante en la época, sea siguiendo el modelo constitucional impuesto

[11] Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón, Ed. Trotta, 1995.

por la revolución francesa y la constitución nacional y el modelo económico de la revolución industrial.

No obstante, ello, y con un origen totalmente distinto, el 7 de julio de 1805, Haití, promulga su primera constitución, expulsando al gobierno francés y aboliendo la esclavitud; todo con un altísimo costo político y social.

Continuando la línea histórica, los viejos virreinatos, se subdividieron, destruyendo con el sueño bolivariano de la gran nación americana, nacieron nuevos Estados, y cada uno dictó su carta magna siguiendo los lineamientos liberales europeos, estableciendo constituciones que declaraban derechos liberales y regulaban el funcionamiento de los organismos estatales.

Dentro de esa línea se encuentra la Constitución Nacional de 1853/1860, la que se promulgó luego de 40 años de intentos fallidos, guerras fratricidas, pactos, nuevas divisiones políticas y unificaciones.

Es en México, en 1917, con su gran aporte a la historia universal, en un país "salvaje", se promulga una Constitución que incluye por vez primera derechos sociales, expresados en sus artículos 3, 27 y 123, producto de las demandas de las clases oprimidas que fueron protagonistas de la revolución mexicana.

Así, durante el convulsionado y vertiginoso siglo XX, con acontecimientos políticos, sociales, científicos y guerras mundiales, se sucedieron, constituciones que comenzaron a reconocer derechos sociales, entre ellos quizás; el más importante de todos fue el otorgamiento de condición plena a las ciudadanas, "*el cual es (fue) un proceso arduo e inacabado también en argentina*", siendo un gran hito la

ley de 1947 que aprobó el sufragio para las mujeres, pero a pesar de ello, las mujeres no participaron de la convención constituyente de 1949, votando en forma en 1951. (13)

A partir de allí y a pesar los recambios constitucionales, con un paso lento y espasmódico, se han ido reconociendo derechos sociales establecidos al partir del art. 37 de la constitución argentina de 1949, de donde se "adapta" por ejemplo, el actual art. 14 bis de la constitución vigente.

La Constitución de 1994

A partir del eufórico regreso de la democracia en 1983, el rol de la mujer comenzó a ser más protagónico, más activo.

De todas las batallas libradas por el radicalismo, los resultados más trascendentes fueron, la promulgación de las leyes de patria potestad compartida y la de divorcio vincular y el Juicio a las Juntas, que se apoderaron por la fuerza del gobierno de la Argentina en 1976.

Las violaciones de la dictadura a los derechos humanos de los habitantes de Argentina fueron constantes y desde nuestro punto de vista, la Carta Magna, fue violentada, no sólo desde lo político, sino que en forma inaudita se ubica una nueva norma fundamental sobre ella, promulgada por los dictadores.

El estatuto para el proceso de reorganización nacional fue una norma fundamental que se colocó por encima de toda la normativa, se reguló el funcionamiento de la CAL, en lugar del Congreso Nacional y subcomisiones en lugar de Ministerios.

Ya en el gobierno de Menem se sancionó la ley de cupo femenino, por medio del cual el 30% de los cargos electivos en disputa fueran ocupados por mujeres[12].

Así, en 1994, las mujeres y hombres participaron de una Convención Constituyente, con muchas mejoras con relación a la del 53/60/57.

El art. 37 intenta reflejar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres, para cargos electivos, el art. 75 inc. 22 otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales declaraciones y tratados de derechos humanos.

El inc. 23 recepta el principio real de oportunidades y trato para algunos grupos que fueran discriminados históricamente.

Si bien esta nueva Carta Magna, es superadora con relación a la de 1853/60/1957, no es una constitución social, tuvo otro objetivo, evidentemente político, producto del denominado Pacto de Olivos, que le aseguraba la reelección al presidente de turno, reducía el período de ejercicio presidencial a 4 años, le otorgaba un tercer senador a la segunda fuerza, introdujo el balotaje con elección directa de presidente y vice, introducía la autonomía de la ciudad de Buenos Aires e intentaba atenuar el presidencialismo, creando la figura del Jefe de Gabinete.

No obstante, a pesar de las buenas intenciones, los derechos enunciados en la primera parte no han sido modernizados debidamente, por ser parte del acuerdo no rever los primeros 35 artículos de la norma,

[12] Médici, Piccone, Vallefin, El minúsculo ojo de la aguja, UNLP

aunque algunos fueran anacrónicos y sin sentido, por los que los derechos enunciados no se encuentran sistematizados, ni ordenados.

Mantiene vetustos enunciados, como el art. 16 y se refiere a distintos sujetos de derecho, habitantes (art. 41), ciudadanos (art. 39) y crea peligrosamente, a mi entender, al consumidor (art. 42).

Una posición (que lleva más de 35 años)

Desde la crítica jurídica, la Constitución es una enumeración de intenciones, es la base de la creación de sujetos ficcionales y el reflejo de las técnicas de hacer creer a los seres humanos que son regidos por ella, son los derechos que el gobernante le cede a los habitantes.

Las enunciaciones sobre derechos sean los de primera generación o los sociales de segunda generación o derechos colectivos de tercera generación, suenan como una forma de mostrar de lo que se podría gozar; pero ello nos hace reflexionar como manifestaba Foucault, ***que se hable y se repita una cuestión, no significa que ella se practique.*** En ese sentido en la conferencia Nacimiento de la Biopolítica, sostiene que "*los derechos del hombre y de los gobernados implican dos concepciones heterogéneas de la libertad: los del hombre plantean la cuestión jurídica de los límites de la acción estatal; los de los gobernados, la de la independencia respecto de la forma de gobernabilidad*" [13] y agrega, "*los derechos del hombre son los derechos de los gobernados*"[14] .

Así creo por ello, que la organización desde las declaraciones derechos y garantías de una constitución, debería ser al menos

[13] Foucault Michel, Nacimiento de la Biopolítica, pág. 258, Buenos Aires, FCE, 2010.

[14] Foucault Michel, Obrar mal, decir la verdad, pág. 259, Siglo XXI, 2014.

sistemática, con una clara descripción de los derechos colectivos, sociales y políticos, con su contracara, que son las garantías para que esos derechos sean algo más que un enunciado, es decir las garantías las tendría que otorgar la propia constitución, siguiendo el pensamiento de Ferrajoli. Es decir, no basta sólo declarar de lo que gozarían los gobernados, sino cómo se garantiza ese goce.

Con ello, se asegurarían de que los derechos enunciados, tuvieran también su contracara, que es la forma que desde el propio discurso del poder se aseguraría el efectivo cumplimiento de estos.

Tendría además que ser escrita en lenguaje claro, con palabras amables, entendibles para todos los sujetos de derecho que el mismo ordenamiento crea y de ese modo puedan comprender sin necesidad de recurrir a los teólogos o intérpretes del discurso del poder, marcando una tendencia que le dé mayor transparencia a la opacidad del derecho, como nos ha enseñado Cárcova.

La Constitución vigente, tiene parches, anacronismos, falta de orden, así se encuentran enunciados los derechos de primer grado (art. 14), y a continuación un artículo social como el 14 bis, para luego pasar al anacrónico art. 15.

Además, el capítulo segundo debería ser fusionado con el primero con el orden por importancia y prelación.

Quizás de esta forma el discurso jurídico, podría proveer alguna garantía de cumplimiento de esos derechos, que forman simples enunciados.

Ello, solo se logrará garantizando los derechos y de ese modo se pueda aspirar a una sociedad más justa, por ello parafraseando a Nietzsche, es importante recordar que *"se aspira a libertad mientras no se tenga poder, una vez que se tiene poder se aspira a supremacía (si no se logra, porque no se es lo suficientemente fuerte) se aspira a justicia, es decir a la igualdad de poder".*

Conversatorio Derecho y Psicoanálisis. Intersecciones de la Práctica Profesional.

Por M. Olga Mater[1] y Héctor Raffo[2]

Compartimos brevemente lo acontecido en el "Conversatorio" del 22 de septiembre de 2021, en el espacio del Instituto de Filosofía del Derecho – CAM, en el cual[3].

Espacio que nos convoca desde la virtualidad y que por añadidura se producen efectos de presencialidad, de cada uno de sus integrantes y se corporizan en las temáticas que en cada encuentro nos reunimos.

¿Por qué elegimos el dispositivo del conversatorio?

Nuestra invitación, en esta ocasión, ha sido mediante el dispositivo de: "conversatorio"[4] compartir, intercambiar, y disentir sobre nuestro quehacer profesional en la época actual. Campo de la praxis que nos

---

[1] Lic. en Psicología. Psicoanalista. Experiencia clínica, docente y pericial. Miembro adherente de la EFBA. Miembro titular de AASM. Miembro de la Red Infeies y Psicoanálisis y Derecho. Profesional auxiliar del poder judicial de la Nación y en la Prov. Bs. As.

[2] Abogado - Ex – Juez de Menores del Departamento Judicial de Morón – director de la Comisión de Abogados del Niño del CAM – Ex Integrante del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires – Docente Universitario – Ex presidente de la Asociación Argentina de Magistrados de la Justicia de Menores y de Familia

[3] Dejamos el link para revivir la charla en youtube link celebrada en el instituto el día 22/09/2021

[4] "es una charla pactada para hacer referencia a un determinado tema o idea con otro objetivo. De acuerdo al contexto, el término puede referirse específicamente a una rueda o conferencia de prensa, a una mesa redonda o a un encuentro para dialogar" de acuerdo a la Real Academia Española. Esta modalidad no es producto de la pandemia, si su divulgación, pero en realidad comenzó en la década de los 90 del siglo pasado, como dispositivo para designar cualquiera de las modalidades: panel, simposio, conferencia, seminario, debate, foro o mesa redonda. El origen del dispositivo está probablemente inspirado en los mítico y legendarios caballeros de la Mesa Redonda del Rey Arturo.

reclama en espacios de intersección, en tanto, ambos discursos: el jurídico y el psicoanalítico, se ocupan de las subjetividades epocales.

Trabajamos una pericia "psicológica" desde un marco teórico – clínico psicoanalítico para abordar los avatares que nuestra praxis nos revela, peritodo al que llamaremos J.

- Praxis actual y sus intersecciones

Comenzamos con ciertos dilemas, de los cuales nos hemos ocupado, entre ellos:

¿Derecho y Psicoanálisis o Derecho y Psicología?

En estos tiempos, ya es sabido que el campo de la psicología no es el campo del psicoanálisis. Al momento de pensar como nominar el encuentro, se presentó esta disyuntiva, dado que, como es conocido, las pericias psicológicas, son "psicológicas" nominalmente.

Es posible recorrer las obras de Freud[5] y Lacan[6] y advertir que aparece al menos 1906 el significante "psicología", pero es a partir de las enseñanzas del francés, posible distinguir ambos campos en cuanto al psiquismo, sus fundamentos y conceptualizaciones sobre las direcciones de las curas.

Desde allí, como perito es pasible realizar una pericia psicológica a partir de los fundamentos psicoanalíticos, contar con entrevistas semidirigidas, escucha de las entrevistas que juntamente con los protocolos de las técnicas administradas, facilitarán un análisis más

[5] Freud publica en 1906 "La indagatoria forense y el psicoanálisis", en 1930-31 "La peritación forense en el proceso Halsmann", entre otras referencias al campo jurídico freudiano.

[6] Lacan realiza su tesis en 1932 sobre el caso Aimée, analiza años después el caso de las hermanas Papín, como ha escrito y transmitido acerca de los aportes posibles del psicoanálisis a la criminología.

riguroso sobre los efectos den las subjetividades, a partir de los hechos que motivan la litis, sea en el fuero civil y comercial, contencioso administrativo, laboral o familiar, por el cual se demande.

¿Cuáles son los dilemas más relevantes en la práctica profesional? Partimos del entrecruzamiento de discursos y de un campo de intersección, lo cual no es sin dilemas.

- La importancia de las primeras entrevistas entre abogado – consultante, perito psicólogo y peritado; espacio de desconocimiento tanto para el experto en derecho como para el psicoanalista[7].
- Importancia de la palabra, considerando que la verdad siempre es dicha a medias; y la singularidad de cada sujeto o consultante devenga o no cliente, paciente o peritado.
- La diversidad de marcos teóricos de los peritos psicólogos, como las diversas interpretaciones que las leyes pueden o no ofrecer;
- Distinguir que un peritado o consultante no es un paciente y/o analizante posible, sino que si bien es un espacio pasible de transferencias no es un espacio clínico ni una evaluación psicodiagnóstica;
- Las transferencias en el espacio pericial son diversas, tanto positivo como negativamente, con el juez, abogados, testigos, técnicas, perito, y el mismo espacio topológico pericial;

[7] Subrayamos la importancia de posicionarnos desde un desconocimiento facilitador o "docta ignorancia" tanto para el abogado, perito psicólogo o psicoanalista clínico.

- La demanda ocupa un lugar de hueco, hueco que denota que no ha sido posible que el litigio se resuelva con anterioridad;
- Las conceptualizaciones sobre el constructo “daño psíquico” y sus interpretaciones;
- Los puntos periciales que aúnan a ambas prácticas y discursos y sus paradojas;
- Las pericias “psicológicas” con niños y / o adultos y sus avatares; tanto para letrados, consultantes – peritados y peritos;
- Las pericias psicológicas se componen por: análisis cualitativos y cuantitativos, para la confección de las mismas; se advierten arbitrariedades, obstáculos, y vicios en todos los actores que componen la escena pericial, en el tiempo procesal de prueba.
- El análisis cualitativo se enriquece mediante las asociaciones libres, como las respuesta verbales o gestuales del peritado en la entrevista semidirigidas, así como de las series complementarias freudianas;
- Diagnósticos acerca del porcentual de incapacidad del peritado a partir de los hechos que propician el litigio judicial, aspectos confusos o conjeturales;
- Baremos utilizados, diversidad de estos y carencias.

A modo de conclusión, partir de la pericia junto a J. quien presentaba al momento de la evaluación una estructura psíquica vulnerable, quien ofreció al espacio pericial materiales de su autoría, recortes gráficos, etc., así mismo del análisis de las asociaciones verbales, técnicas administradas y ciertos efectos en la subjetividad del mismo

(quien se encontraba en tratamiento psicológico y psicológico al momento de la evaluación) y de los actores que han participado, directa o indirectamente - letrados, profesionales del campo de la salud mental, así como el psicólogo de parte, (de la parte demandada, y citada en garantía) etc.

Ha sido posible conversar, además de:

- La necesariedad de ampliar el constructo "verdad", en tanto al banquillo para los actores que intervienen en este campo de intersección de prácticas profesionales.
- Estar advertidos de los aspectos subjetivos de las interpretaciones de las pericias, como de las leyes… de modo tal que primar la docta ignorancia ante las primeras consultas para su escucha;
- Subrayar en nuestras prácticas desde un punto de vista ético que los peritados/ consultantes, son sujetos de derecho y que la confección de las pericias debe preservar y sostener la dignidad de cada sujeto.
- Las circunstancias actuales en pandemia han interrogado nuestras prácticas y la necesariedad de la invención como modalidad de hacer posible que los discursos prosigan haciendo lazo.
- Las pericias, aun no siendo un espacio clínico, facilita en ciertos casos, la derivación efectiva a profesionales de la salud mental.

AVISOS PARROQUIALES

Queremos anunciar que el día 19/11/2021 a partir de las 19 hs. estaremos presentando en nuestro querido Colegio de Abogados de Morón la edición anual de FILOCAM, una antología de los trabajos realizados en este medio, con notas editoriales, los artículos más representativos, y los reportajes realizados desde septiembre de 2020 a agosto de 2021.

Esperamos puedan acompañarnos a esa jornada de reencuentro y festejo.

Contratapa literaria

En esta ocasión tenemos el gusto para nuestra contratapa literaria de acercales un texto inédito de Diego Tomasi. El escritor nacido en Morón, en 1982 es autor de la novela Mil galletitas (Hojas del Sur 2016) y del ensayo Cortázar por Buenos Aires, Buenos Aires por Cortázar (Seix Barral, 2013). Fue pre jurado del Premio de Novela La Bestia Equilátera y es integrante del Congreso Gombrowicz. Es autor de El caño más bello del mundo. Pensamiento futbolero de Juan Román Riquelme (Hojas del Sur, 2014); y El hombre que miraba (Círculo de Escritores Independientes, 2000).

Hizo redacción, investigación y colaboraciones para libros de Víctor Hugo Morales, Jorge Halperín, Daniel Filmus y Mario Giorgi, entre otros. Obtuvo el Primer Premio del Concurso de Microficción organizado por la Fundación El Libro durante la Feria del Libro de Buenos Aires y del Concurso Nacional de Narrativa Argentina. Trabajó como guionista o productor de radio en programas de Alejandro Dolina, Tom Lupo, Jorge Halperín, Carlos Barragán y Betty Elizalde, entre otros, además de Proyecto G (Canal Encuentro) y del ciclo El poder de los dioses, emitido por Canal (á).

Participó en el evento Huellas de la cultura organizado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, Homenaje a Julio Cortázar que se llevó a cabo el 26 de agosto próximo pasado, en Bolivar.

Candidato a los premios Éter por su programa de radio "*Si una noche de invierno un viajero*"

Dinamarca[1]

Por Diego Tomasi

Varias líneas forman un dibujo. Un dibujo que probablemente solo se verá desde arriba.

Gonçalo Tavares

Lo que más me gustaba era pintar mapas. Pasar de una superficie uniforme a otra que estuviera iluminada por colores.

Los pasos eran siempre los mismos: comprar un mapa con división política; comprar hoja de calcar; hacer que coincidieran exactamente los bordes; ponerles ganchos para que no se moviera ninguna de las dos hojas. Después, calcar era lo más fácil, porque solamente había que lograr no pensar en nada más y hacer que el lápiz negro siguiera las líneas que ya habían sido dibujadas.

Una vez terminada esa primera etapa, venía lo único que me importaba. La elección de los colores para cada país, pero, sobre todo, la operación de sacar punta a los lápices. Esto era fundamental, porque un error en la ejecución podía arruinar todo el mapa. Yo tenía ventaja. Mi sacapuntas, que mi abuelo me había traído de un viaje a Dinamarca, no fallaba nunca. Era de madera, un poco más grande que el que tenían mis compañeros, y con un filo que era mejor mantener lejos de las yemas de los dedos.

Con los lápices ya afilados, quedaba pintar. Primero remarcaba los límites, con un trazo un poco grueso, que le daba a cada lugar una

[1] *Dinamarca* es parte del libro inédito *A veces el miedo*.

profundidad que no tenía a simple vista. Después seguía el interior, que se hacía con el mismo color pero sin presionar mucho el lápiz. Una vez terminado el mapa de un país, se pasaba al de al lado, en el que se repetía el procedimiento. Cuando hacía eso, era inevitable que uno de los dos países perdiera territorio. Casi siempre el límite quedaba marcado un poco más adentro que donde había sido trazado por el cartógrafo. Los mapas, intervenidos por mí, hacían que los espacios se redujeran a un capricho del lápiz. Kilómetros y kilómetros de espacio eran ocupados por una frontera roja, azul, verde o violeta pintada con prolijidad y furia.

América era fácil, porque los límites estaban bastante claros y solo había que tener buen pulso. De Asia y África hablábamos poco, y de Oceanía apenas se mencionó, alguna vez, la cantidad de especies animales y vegetales que no existían en ningún otro lugar del mundo.

El problema era Europa.

Me costaba aprender las capitales, que hubiera países nuevos todo el tiempo complicaba las cosas, y mi atención era inestable. Pero los mapas me quedaban bien. Mis preferidos eran los países nórdicos, porque eran difíciles de pintar y tenían forma rara. De ellos, el mejor era Dinamarca. Era un forastero, una anomalía. Estaba unido a las naciones centrales, pero pertenecía a las escandinavas. Mientras Noruega, Suecia y Finlandia se doblaban uno encima del otro, y se escapaban del continente, y de Islandia no se decía mucho porque era una isla enorme y lejana, Dinamarca estaba ahí, con cierta rigidez absurda.

Por eso, cuando mi abuelo dijo que iba a viajar a Dinamarca, porque tenía cosas que resolver, me pareció que él había estado espiando mis carpetas. Pensé, en ese momento, que tal vez hubiera advertido que

ese país me quedaba mejor pintado que todos los otros, porque me unía un cariño que no sabía de dónde venía y por eso me esforzaba mucho más. Nunca se sabe de dónde viene el cariño.

Viajó, y volvió un mes después. Cuando llegó a casa le regalé un mapa de Europa que había hecho especialmente para él, por fuera de las obligaciones de la escuela. Todos los países tenían un color amarillento, o verdoso, pero Dinamarca estaba pintado de azul.

Dijo que le gustaba.

El mapa de Dinamarca tiene la particularidad de estar apoyado en una línea recta. Si uno mira bien, en realidad, el límite con Alemania no es recto, pero en los mapas tamaño carta que usábamos en la escuela sí se veía como una raya más o menos derecha. Desde ahí, hacia arriba, no. El mapa se vuelve un barullo de curvas, recovecos, islas y lagos. Al norte, bien al norte, Dinamarca termina en un cabo en el que está la ciudad de Skagen. Después de eso no hay nada más. Por eso el faro. Por eso la sensación de angustia que generan las fotos que uno encuentra.

Cuando le dibujé el mapa al abuelo y se lo regalé, Skagen (yo no sabía que se llamaba así, en ese momento) me quedó desprolijo. La punta, finísima, terminó siendo un poco redondeada. Él no se dio cuenta, pero a mí me pareció que ese detalle arruinaba todo el trabajo.

El cabo Grenen, donde Skagen y Dinamarca terminan, recibe en sus costas la unión de dos partes del Mar del Norte. Se llaman Kattegat y Skagerrak. El Kattegat está lleno de bancos de arena y es difícil de navegar. El Skagerrak se hace más hondo a medida que se acerca a Noruega. Supera la media de profundidad de todo el Mar del Norte.

El abuelo no me habló de ellos cuando volvió de su viaje.

Mi primer negocio se llamó Dinamarca y en el cartel de la puerta había un dibujo del mapa. Lo había hecho yo. La base, una línea recta, era también la parte de arriba de la letra r. Dibujar un mapa es mucho más difícil que pintar uno ya hecho.

No me fue bien y tuve que cerrar. Después tuve otros locales, en los que vendía más o menos siempre lo mismo. Artículos de librería, cosas así. Los nombré de maneras que para mí no significan nada.

A veces, cuando en casa no hay nadie, saco un mapa de los cientos que sobraron de mis negocios, y unos lápices. Elijo siempre Europa. A veces dejo Dinamarca sin pintar, o nada más marco el contorno.

Mi abuelo se murió antes de que nacieran sus bisnietos. Estaba en la cama, lúcido y débil, cuando me dijo que en su cajón había cosas para mí. Debe haberme visto dudar, porque enseguida agregó que siempre se necesita abrir los muebles de la gente que se muere.

Identifiqué enseguida cuál era el cajón que tenía que mirar. Los demás estaban llenos de calzoncillos, medias, bufandas, camisetas blancas. En el que importaba había un cuaderno, una caja y un sobre.

El cuaderno era una especie de diario de su viaje a Dinamarca. Pasé las páginas muy rápido, sin detenerme en nada en especial, y noté que al final estaba lleno de listas. Parecían haber sido escritas ya en Buenos Aires, o en el viaje de vuelta. Las leí todas. El resto no lo leí ni ese día ni nunca.

De Dinamarca traje:

Un sacapuntas.

Postales viejas de gente desconocida.

Una botellita de glogg.

Libros.

Un dolor de cabeza que todavía no se me fue.

En Dinamarca hablé:

Con los que atendían el bar de abajo del hotel.

Con los que atendían el hotel.

Con una persona que me pidió fuego en la calle.

Con el tipo que me hizo los trámites.

Con tres taxistas.

Con la señora de la librería.

A Dinamarca fui por muchos motivos:

Irme.

Los trámites.

Asløg, a quien no encontré.

Y así.

La caja era chiquita, rellena de un material que se parecía al algodón, pero más grueso y consistente. En el medio, ese material faltaba y dejaba un espacio libre con forma de sacapuntas. La caja no decía nada.

El sobre tenía, doblada, la hoja de calcar en la que yo le había pintado un mapa.

La tarea del cartógrafo es ridícula. Para qué darle bordes a los territorios. Para qué si después cualquier chico de escuela va a garabatearle encima sus propias preocupaciones, sus propias huellas.

Volví a guardar el cuaderno en el cajón.

Arte de tapa: Mariela Laboranti @marielalimon18 - Juana Illia juaillia@gmail.com

¿Querés comunicarte con nosotros? Escribí a revistafilocam@gmail.com

Si querés leer los volúmenes anteriores de Filocam los podés descargar desde https://camoron.org.ar/filocam/

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09